

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal  
**Rad. Nro.** 11001310302420220010100  
**Demandante:** DAHIAN GISELA LONDOÑO QUIJANO, AARÓN ANTONIO ORTEGÓN LONDOÑO, MÍA LONDOÑO QUIJANO, ELEIS CASTELLANOS SANDOVAL y RENZO ANTONIO ORTEGÓN NOA.  
**Demandados:** NEYER HILBERTO HERNANDEZ HERRERA, BLANCA MARINA CELIS CELIS.

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 4º del auto inadmisorio de la demanda, emitido el 16 de junio de 2022<sup>1</sup>, en tanto no se aportó el certificado de tradición reciente respecto del vehículo de placas UPQ – 894, sin que sea dable dar un plazo adicional para ello según lo solicitado por el apoderado actor, dado el carácter perentorio e improrrogable del término de la subsanación de la demanda (art. 117 C.G.P.).

Así mismo, tampoco se hizo el juramento estimatorio respecto de los perjuicios perseguidos de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., dado que en el literal b) del numeral 4º del escrito de subsanación, referente a la estimación razonada de los perjuicios, se indicó como daño emergente "*los gastos en que tuvo que incurrir el núcleo familiar cercano del fallecido, EDWIN ANTONIO ORTEGÓN, por concepto de gastos funerarios, transporte del cuerpo y otros, los cuales se estiman en cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV)*", sin que se indicara cada uno de los rubros que componen dichos gastos, ni su valor como para entender que en conjunto ascienden a la suma de 50 smmlv.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

<sup>1</sup> Doc. 0007 "AutoInadmite".